

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DEL CENTRO DE ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 1º DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA, A FIN DE QUE SE REALICEN LOS PROTOCOLOS HOMOLOGADOS DE REGISTRO, ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y OPERACIÓN PARA APLICARSE DE MANERA UNIFORME EN TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de mayo del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

comparecemos a exponer:

Que en nuestra calidad de académicos, y ciudadanos, ---de conformidad con lo preceptuado en los diversos 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como el 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparecemos ejerciendo el derecho de **PETICIÓN E INICIATIVA**, a fin de contribuir como ciudadanos y académicos universitarios al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro País, presentando formalmente **INICIATIVA DE REFORMAS POR ADICION, AL ARTICULO 1º DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARZ

Somos ciudadanos y académicos emprendedores y visionarios que buscamos participar y asumir una responsabilidad social con el País, para lograr alcanzar el fortalecimiento y excelencia en la prestación del servicio de Seguridad Privada. Estamos convencidos plenamente de que la sociedad debe ejercer un poder de transformación total, que incluya todas y cada una de aquéllas formas que propicien sustancialmente una renovación de las actitudes e instituciones en donde nos desarrollamos y nos enfrentamos día a día por fortalecer las bondades y las experiencias que nos deja el bien ser, el bien hacer y el bienestar.

En este sentido, la presente iniciativa ciudadana y académica universitaria, pretende no solo un cambio en las formas institucionales de la ley, sino también lograr una transformación que permita un mejor bienestar en la inversión de la Seguridad Privada. Potenciar incentivos que coadyuven a una eficaz aplicación del ejercicio de la función de la seguridad privada, que como parte integral del sistema nacional de seguridad pública, permita operar ante la ley, con menos obstáculos y barreras burocráticas en razón de la naturaleza jurídica y social de sus fines.

Por ello, y en el contexto de propiciar una mayor y mejor aplicación de las leyes que regulan el marco normativo de la seguridad privada, consideramos de suma importancia que se reforme dicha ley federal, particularmente en lo concerniente al artículo 1º que establece el objeto y fines institucionales de la Ley. La finalidad de esta reforma por adición al artículo de referencia, consiste esencialmente en el hecho de que las entidades federativas, actualmente y de manera discrecional, emiten sus disposiciones normativas de manera asimétrica e incongruente entre dichos estados y esto afecta la organización y operación del sector empresarial, y en detrimento de la responsabilidad social que les corresponde por mandato de ley.

MARZ

Por tanto es de suma importancia, que las y los legisladores, se adentren en un inmediato análisis y perspectiva legislativa y parlamentaria, para aprobar una reforma que permita que cada una de las entidades federativas elabore **PROTOCOLOS HOMOLOGADOS DE REGISTRO, ORGANIZACIÓN, CAPACITACION Y OPERACIÓN**, que permitan aplicarse de manera uniforme, y conforme al sistema nacional de seguridad pública.

El actual artículo 1º de la Ley Federal de Seguridad Privada, dice:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular la prestación de servicios de seguridad privada, cuando estos se presten en dos o más entidades federativas, en las modalidades previstas en esta ley y su reglamento, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Los servicios de seguridad privada que se presten sólo dentro del territorio de una entidad federativa, estarán regulados como lo establezcan las leyes locales correspondientes.

La reforma por adición al artículo 1º de la Ley Federal de Seguridad Privada, debe decir:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular la prestación de servicios de seguridad privada, cuando estos se presten en dos o más entidades federativas, en las modalidades previstas en esta ley y su reglamento, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

MAEZ

Los servicios de seguridad privada que se presten sólo dentro del territorio de una entidad federativa, estarán regulados como lo establezcan las leyes locales correspondientes. **Para tal efecto, se procederá a elaborar Protocolos Homologados, de registro, organización, capacitación y operación, que permitan aplicarse de manera uniforme para todos los Estados de la República, y conforme al sistema Nacional de Seguridad Publica**

Señoras y Señores legisladores, este es la oportunidad y el momento histórico que tienen, para aprovechar y lograr una enorme y trascendental transformación de la institución de la Seguridad Privada en el País, que impactara en la seguridad pública. Avancemos innovando y desarrollando acciones que solo nos permitan un mejor nivel de vida para los mexicanos, y desde luego, para hacer más sólido y eficaz el Estado de Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Congreso del Estado, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se nos tenga como ciudadanos y académicos, por presentando FORMALMENTE esta iniciativa de reforma legislativa, por lo que en su oportunidad se remita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción III, y 107 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a la Comisión de Seguridad y Justicia.

SEGUNDO: Se solicita de ese cuerpo colegiado, se remita con su aprobación al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 39 fracción II inciso "d", del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y desahogados los procedimientos respectivos, se proceda a la **APROBACION Y PUBLICACIÓN** de dichas reformas en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Ciencia y Evolución"

Cd. Universitaria, 28 de Mayo de 2018



LA REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ



EL ASESOR GENERAL

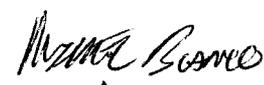
DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ



BULMARO BALDOMERO NEAVE GUARDIOLA



MARIA MYRNA SAENZ DIAZ



MIGUEL ANGEL BLANCO ZEDILLO



JESUS ENRIQUE CRISTERNA TORRES

[Handwritten signature]
AGUSTIN RODRIGUEZ SANTOS

[Handwritten signature]
JOSE GUSTAVO SANTOS MARTINEZ

[Handwritten signature]
GRACIELA ESCOBEDO ZAVALA

13:26h
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
28 MAY 2013
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.